

 Alcaldía de Bucaramanga	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 005 del 25 de mayo de 2026

Persona a notificar: DIANA LICETH GALÁN MONROY

Radicado: PAS 002-2024

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "Auto No. 005 POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, SE DECLARA VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 002-2024" fechado el 25 de mayo de 2026 a la señora **DIANA LICETH GALÁN MONROY**, en su calidad de Tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio Porvenir, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 27 May/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

 Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F. Acevedo F. - CPS
 R/ Leonor Pérez Rojas - CFS

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, SE DECLARA VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 002-2024

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a **INCORPORAR PRUEBAS, DECLARAR VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 002-2024, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto del 17 de diciembre de 2024 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado No. 002-2024 contra los señores **CLAUDIA ROJAS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.131 en calidad de Presidente; **MIGUEL HUMBERTO PERDOMO VERDUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.828.466 en calidad de Vicepresidente; **DIANA LICETH GALÁN MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.863.092 en calidad de Tesorero; **MARLENE HERNÁNDEZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.057 en calidad de Secretaria; **ÁLVARO LEÓN CORONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.010 en calidad de Fiscal; dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Porvenir para el periodo comprendido entre los años 2022-2026.

1.2. La apertura de las diligencias preliminares obedeció a la necesidad de establecer o descartar el presunto incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Porvenir, en atención a la falta de respuesta a los requerimientos oficiales emitidos por esta Secretaría los días 23 de julio, 10 de mayo y 21 de agosto de 2024, mediante los cuales se solicitó la entrega de información y soportes contables, libros de tesorería, inventarios y comprobantes bancarios correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, así como la certificación sobre la custodia de bienes muebles y herramientas que forman parte del patrimonio comunal.

1.3. Mediante Auto No. 002 del 24 de octubre de 2025, esta Secretaría dispuso la práctica de actuaciones orientadas a verificar el cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias de la JAC, incluyendo la designación/comisión de funcionaria para adelantar las diligencias correspondientes y la solicitud de información a los dignatarios, en el marco de las funciones de inspección, control y vigilancia sobre los organismos comunales.

1.4. En cumplimiento de lo dispuesto, por medio de oficio 2-S-SdDSB-202601-00004681 del 30 de enero de 2026 se programó visita de inspección y requerimiento de información para el 10 de febrero de 2026 a las 6:00 p.m. en el Ágora del barrio Provenir. En dicha visita se dejó constancia, de manera resumida, entre otros aspectos, de: (i) la dinámica general de convocatorias y asambleas adelantadas en los últimos periodos y las dificultades reportadas para lograr quórum; (ii) la existencia y estado de algunos libros y soportes puestos de presente durante la visita (en especial, registros y soportes asociados a tesorería), quedando otros aspectos sujetos a verificación documental posterior (actas, informes de gestión, Comisión de Convivencia y Conciliación y demás); (iii) la descripción del funcionamiento operativo del Ágora y la interacción con su administración (gestión y disponibilidad), así como prácticas internas relacionadas con el uso del espacio y eventuales recaudos orientados a cubrir aseo e insumos, cuya formalización y soporte se indicó conveniente; y (iv) la identificación de comisiones y responsables temáticos, con la recomendación de fortalecer su operatividad y trazabilidad mediante registros y actas. Lo anterior, sin perjuicio de la valoración integral que se efectúe con ocasión del requerimiento y la documentación que se allegue.

1.5. En el marco de la visita de inspección practicada el 10 de febrero de 2026, y con el fin de asegurar precisión y fidelidad del registro, esta Secretaría dejó constancia de que el acta sería remitida a los dignatarios comparecientes para la formulación de observaciones y/o precisiones orientadas a ajustes puntuales, en caso de considerarlo pertinente. Remitida el acta

para dicho propósito, no se recibieron observaciones acerca de modificaciones específicas al documento, por lo que fue suscrita por la señora **CLAUDIA ROJAS MORENO** (Presidente), el señor **ÁLVARO LEÓN CORONADO** (Fiscal) y el profesional designado que practicó la visita, **IVÁN FELIPE ACEVEDO FORERO**.

1.6. A partir de los elementos recaudados en las diligencias preliminares, esta Secretaría advirtió la necesidad de contar con un pronunciamiento formal y soportado por escrito por parte de los dignatarios de la JAC Barrio Porvenir, que permitiera consolidar, precisar y dejar verificables los aspectos relacionados con: (i) convocatorias, reuniones y decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; (ii) disponibilidad, custodia y trazabilidad de los libros obligatorios; (iii) estado del libro de afiliados y avance de la depuración; (iv) soportes de tesorería, inventarios e informes de gestión; (v) funcionamiento de comisiones y de la Comisión de Convivencia y Conciliación; y (vi) criterios operativos, soportes y control mínimo frente al uso del Ágora/Salón Comunal. En tal virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.1.3.2 del Decreto 1501 de 2023, esta Secretaría profirió el Auto No. 003 del 13 de febrero de 2026, mediante el cual formuló requerimiento a los dignatarios involucrados para que allegaran la información y documentación pertinente y acreditaran los correctivos mínimos solicitados.

1.7. Vencido el término concedido en el Auto No. 003 del 13 de febrero de 2026, sin que reposen en el expediente pronunciamientos ni soportes documentales por parte de Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y Fiscal del organismo comunal, se tiene por incumplido el requerimiento formulado por esta Secretaría, persistiendo la falta de acreditación documental del funcionamiento regular del organismo comunal y de los aspectos objeto de verificación advertidos en diligencias preliminares.

1.8. En consecuencia mediante Auto No. 004 del 14 de abril de 2026, la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de investigación contra **CLAUDIA ROJAS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.131 en calidad de Presidente; **MIGUEL HUMBERTO PERDOMO VERDUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.828.466 en calidad de Vicepresidente; **DIANA LICETH GALÁN MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.863.092 en calidad de Tesorero; **MARLENE HERNÁNDEZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.057 en calidad de Secretaria; **ÁLVARO LEÓN CORONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 13.813.010 en calidad de Fiscal; dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Porvenir para el periodo comprendido entre los años 2022-2026, formulando los cargos correspondientes conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído.

En consecuencia, se concedió un término máximo de quince (15) días hábiles para que directamente o por medio de apoderado presentaran sus descargos de manera escrita, solicitaran la práctica de pruebas o aportaran las que tuvieran en su poder.

1.9. Vencido el término concedido sin que obrara en el expediente escrito de descargos, solicitud probatoria o pronunciamiento alguno por parte de los investigados, se tiene por agotada la oportunidad procesal para ejercer defensa en dicha etapa.

1.10. Así las cosas, al no encontrarse pruebas pendientes por decretar o practicar, y al reposar en el expediente los elementos documentales recaudados en el curso de las diligencias preliminares y de la apertura de investigación, procede este Despacho a declarar vencida la etapa probatoria y a conceder el término de ley para la presentación de alegatos, así como el correspondiente traslado de las pruebas obrantes en el expediente, en los términos del artículo 2.3.2.2.1.3.5. del Decreto 1501 de 2023 y del inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, se correrá traslado de las pruebas obrantes en el expediente por el mismo término.

II. RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas documentales obrantes en el expediente, para efectos del presente cierre probatorio y del traslado correspondiente, las comunicaciones y actuaciones previamente allegadas e incorporadas al trámite, relacionadas con el objeto de investigación, en particular:

- Copia del acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Porvenir, obrante en el expediente.

- Copia del acto administrativo de inscripción y reconocimiento de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Porvenir, para el período objeto de verificación, obrante en el expediente.
- Oficio consecutivo No. 2-SdDSB-202407-00053076 del 23 de julio de 2024, mediante el cual esta Secretaría requirió información frente a la atención brindada a derecho de petición.
- Oficio consecutivo No. 2-SdDSB-202405-00033058 del 10 de mayo de 2024, mediante el cual esta Secretaría requirió información por segunda vez frente a: copia del libro de tesorería, copia de soportes y comprobantes contables de ingreso y egresos, extractos bancarios, copia del libro de inventarios, informes de tesorería presentados a la asamblea general y copia de contratos celebrados.
- Oficio consecutivo No. 2-SdDSB-202408-00060192 del 21 de agosto de 2024, mediante el cual esta Secretaría requirió información por tercera vez frente a: copia del libro de tesorería, copia de soportes y comprobantes contables de ingreso y egresos, extractos bancarios, copia del libro de inventarios, informes de tesorería presentados a la asamblea general y copia de contratos celebrados.

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas documentales recaudadas y practicadas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio las siguientes:

- Oficio No. 2-S-SdDSB-202604-00033882 del 30 de enero de 2026, mediante el cual se citó a visita de inspección y se requirió documentación e información relacionada con el Proceso Administrativo Sancionatorio.
- Acta de visita de inspección practicada el 10 de febrero de 2026 en el Ágora del barrio Porvenir (Calle 104 F #8C- 2), dentro de la cual se dejó constancia de la comparecencia exclusiva del Presidente y Fiscal, y de la incomparecencia del Vicepresidente, Secretaria y Tesorera; así como de los hallazgos advertidos respecto de asambleas, libros, soportes financieros, funcionamiento orgánico y canales internos de comunicación.

TERCERO: DECLARAR VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA dentro de la investigación adelantada bajo el radicado 002-2024.

CUARTO: CONCEDER un término máximo de diez (10) días hábiles a los investigados, para que en nombre propio o a través de su apoderado presenten sus opiniones sobre el proceso adelantado en su contra.

QUINTO: Dar traslado a los investigados por el término de diez (10) días hábiles de las pruebas obrantes en el expediente.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026


IVÁN DARIO TORRES ALFONSO
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDE
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS